



ASAMBLEA — 39º PERÍODO DE SESIONES

COMITÉ EJECUTIVO

Cuestión 31: Otros asuntos de alta política que han de ser considerados por el Comité Ejecutivo

INFORME SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS REGLAMENTARIOS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES AÉREOS Y SUS FAMILIARES

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

RESUMEN

La Resolución A38-1 de la Asamblea consideraba que los Estados deberían dar una solución homogénea de atención a las víctimas de accidentes de la aviación civil y sus familiares e instaba al Consejo a considerar más a fondo la conveniencia de elaborar normas y métodos recomendados para la adopción de leyes, reglamentos o políticas en los Estados que ofrezcan apoyo a las víctimas de accidentes aéreos y sus familiares. Por ello, el 12 de junio de 2015 el Consejo adoptó la Enmienda 25 del Anexo 9 — *Facilitación*, que incorpora entre sus disposiciones el requisito de que los Estados sancionen leyes, reglamentos o políticas que favorezcan la asistencia a las víctimas de accidentes aéreos y sus familiares.

En esta nota se informa de las medidas tomadas en respuesta a la Resolución A38-1 de la Asamblea y se propone un texto revisado de resolución.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a:

- tomar nota de la información contenida en esta nota; y
- adoptar el texto que se presenta en el apéndice sobre la asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares en reemplazo de la Resolución A38-1.

| | |
|-----------------------------------|---|
| <i>Objetivos estratégicos:</i> | Esta nota de estudio se relaciona con los objetivos estratégicos de Seguridad operacional y Seguridad de la aviación y facilitación. |
| <i>Repercusiones financieras:</i> | El costo de la asistencia a los familiares tras un accidente aéreo será compartido por los responsables de proporcionar dicha asistencia, incluidos los Estados, explotadores aéreos y explotadores aeroportuarios, para quienes resulta esencial una correcta planificación presupuestaria en tal sentido. Las actividades a las que se refiere esta nota se emprenderán en la medida en que se disponga de recursos del presupuesto del Programa regular de 2017-2019 y/o contribuciones extrapresupuestarias. |
| <i>Referencias:</i> | Anexo 9 — <i>Facilitación</i> Anexo 13 — <i>Investigación de accidentes e incidentes de aviación</i> <i>Resoluciones vigentes de la Asamblea</i> (al 4 de octubre de 2013) (Doc 10022) <i>Política de la OACI sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares</i> (Doc 9998) <i>Manual de asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares</i> (Doc 9973) <i>Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional</i> (Doc 9740), hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999 Acta final de la Conferencia internacional de derecho aeronáutico, Montreal, mayo de 1999 |

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Tal como había sucedido en el 32º período de sesiones en 1998, en su 38º período de sesiones en 2013 la Asamblea reconoció la necesidad de implantar a escala mundial la asistencia a los familiares e instó a los Estados a sancionar leyes, reglamentos o políticas en apoyo de las víctimas de accidentes aéreos y sus familiares. Sin importar el lugar donde se produzca el accidente o la nacionalidad de las víctimas, sus familiares tienen necesidades humanas y emociones y el Estado del suceso debería dar atención a las necesidades críticas de las personas que se vean afectadas por el accidente.

1.2 La Resolución A38-1 de la Asamblea: *Asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares* señala que la política de la OACI “debería ser asegurarse de que la Organización y sus Estados miembros consideren y tengan en cuenta el bienestar mental, físico y espiritual de las víctimas de accidentes de aviación civil y de sus familiares,” y que “los Estados deberían ofrecer una solución homogénea para el tratamiento de las víctimas de accidentes de aviación civil y de sus familiares.” Asimismo, insta al Consejo a considerar más a fondo la elaboración de SARPS relativos a la sanción en los Estados de leyes, reglamentos o políticas para prestar asistencia a las víctimas de accidentes aéreos y sus familiares.

1.3 El Artículo 28 del Convenio de Montreal del 28 de mayo de 1999 (*Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional*) establece que, si así lo exige la ley nacional del transportista, al producirse un accidente aéreo que provoque lesiones o la muerte de pasajeros el transportista debe brindar asistencia a las víctimas del accidente y a las personas físicas que tengan derecho a indemnización, procediendo sin demora a efectuar pagos adelantados para que puedan hacer frente a sus necesidades económicas inmediatas. La Conferencia de Montreal también adoptó la Resolución núm. 2, que insta a los transportistas a pagar esos adelantos y alienta a los Estados partes en la Convención a disponer lo necesario en sus leyes nacionales para promover este comportamiento en los transportistas. En consecuencia, resulta apropiado que la Asamblea de la OACI recomiende a los Estados dictar este tipo de leyes.

2. ANÁLISIS

2.1 En respuesta a la Resolución A38-1, el Grupo de expertos sobre facilitación consideró una propuesta de enmienda del Anexo 9 — *Facilitación* relativa a la sanción en los Estados de leyes, reglamentos o políticas de asistencia a los familiares. La propuesta se trasladó posteriormente al Comité de Transporte Aéreo para su examen final.

2.2 En la tercera sesión de su 205º período de sesiones, celebrada el 12 de junio de 2015, el Consejo adoptó la Enmienda 25 del Anexo 9, que incorpora como práctica recomendada que los Estados sancionen leyes, reglamentos o políticas que favorezcan la asistencia a las víctimas de accidentes aéreos y sus familiares.

2.3 La *Política de la OACI sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares* (Doc 9998) y el *Manual de asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares* (Doc 9973) son documentos de respaldo que orientan a los Estados para poner en práctica la nueva disposición.

2.3.1 El Doc 9998 enuncia las políticas de la OACI sobre asistencia a los familiares y alienta a los Estados a integrarlas al planificar sus leyes, reglamentos o políticas en la materia. Por su parte, el Doc 9973 ofrece orientación sobre los tipos de planes de asistencia a los familiares y cómo elaborarlos y las distintas modalidades para prestar asistencia, con información sobre las responsabilidades de los Estados, los explotadores aéreos y demás encargados de dar asistencia a los familiares.

3. CONCLUSIÓN

3.1 En respuesta a la Resolución A38-1, el Consejo incorporó una práctica recomendada al Anexo 9 — *Facilitación* para que los Estados sancionen leyes, reglamentos o políticas que favorezcan la asistencia a las víctimas de accidentes aéreos y sus familiares. Para poder reflejar la nueva disposición, el Consejo recomienda que la Asamblea adopte el texto que se propone en el apéndice en reemplazo de la Resolución A38.1.

APÉNDICE

PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA EL 39º PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA

Resolución 31/xx: Asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares

Habiendo considerado que, a pesar de ser el transporte aéreo internacional el medio de transporte más seguro, no se puede garantizar la total eliminación de accidentes graves;

Considerando que las acciones del Estado del suceso deberían ocuparse de las necesidades más críticas de las personas afectadas por un accidente de aviación civil;

Considerando que la política de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) debería ser asegurarse de que la Organización y sus Estados miembros consideren y tengan en cuenta el bienestar mental, físico y espiritual de las víctimas de accidentes de aviación civil y de sus familiares;

Considerando que es esencial que la OACI y sus Estados miembros reconozcan la importancia de notificar oportunamente a los familiares de las víctimas de accidentes de aviación civil; de recuperar rápidamente e identificar con precisión a las víctimas; de devolver los efectos personales de las víctimas y de transmitir información exacta a sus familiares;

Reconociendo la función de los gobiernos cuyos ciudadanos resulten víctimas de accidentes de aviación civil para notificar y asistir a los familiares de las víctimas;

Recordando el Artículo 28 del Convenio de Montreal de 1999 y la Resolución núm. 2 de la Conferencia de Montreal, que disponen proceder sin demora a efectuar pagos adelantados a las víctimas de accidentes aéreos y sus familiares;

Considerando que es indispensable que se preste apoyo a los familiares de las víctimas de accidentes de aviación civil, dondequiera que ocurra el accidente, y que la experiencia adquirida por los proveedores de asistencia, incluidos los procedimientos y políticas eficaces, se transmita rápidamente a otros Estados miembros y a la OACI para mejorar las actividades de los Estados en materia de asistencia a los familiares;

Considerando que la armonización de las reglamentaciones para atender a las necesidades de las víctimas de accidentes de aviación civil y de sus familiares es también un deber humanitario y una función facultativa del Consejo de la OACI contemplada en el Artículo 55 c) del Convenio de Chicago;

Considerando que los Estados deberían ofrecer una solución homogénea para el tratamiento de las víctimas de accidentes de aviación civil y de sus familiares;

Reconociendo que el transportista aéreo implicado en un accidente de aviación civil suele ser el más indicado para prestar asistencia a los familiares inmediatamente después del accidente;

Tomando nota de que los familiares de las víctimas de un accidente de aviación civil, independientemente del lugar donde se produzca el accidente o de la nacionalidad de las víctimas, manifiestan determinadas necesidades y emociones humanas básicas;

Reconociendo que la atención del público seguirá concentrándose en las investigaciones de los Estados, así como en los aspectos de interés humano de los accidentes de aviación civil;

Recordando la publicación de la *Orientación sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares* (Cir 285) de la OACI en 2001 y la incorporación, en 2005, de disposiciones en el Anexo 9 para permitir la rápida entrada de los familiares de las víctimas de accidentes de aviación al Estado de suceso cuando se produce un accidente; y

Reconociendo la aprobación por el Consejo de la *Política de la OACI sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares* (Doc 9998) en marzo de 2013 y la publicación del *Manual de asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares* (Doc 9973) en diciembre de 2013; y

Tomando nota de la incorporación en 2015 de una nueva disposición en el Anexo 9 para que los Estados sancionen legislación, reglamentación o políticas que favorezcan la asistencia a las víctimas de accidentes aéreos y sus familiares;

La Asamblea:

1. *Exhorta* a los Estados miembros a reafirmar su compromiso de prestar asistencia a las víctimas de accidentes de aviación civil y a sus familiares;

2. *Insta* a los Estados miembros a sancionar legislación, reglamentación y/o políticas para prestar asistencia a las víctimas de accidentes de aviación civil y a sus familiares, considerando el Anexo 9 y la Política de la OACI contenida en el Doc 9998, y en cumplimiento del Artículo 28 del Convenio de Montreal del 28 de mayo de 1999 y la Resolución núm. 2 de la Conferencia de Montreal;

3. *Alienta* a los Estados que ya cuenten con legislación, reglamentación y/o políticas para prestar asistencia a las víctimas de accidentes de aviación civil y a sus familiares a que reexaminen estos documentos, según sea necesario, considerando la orientación del Doc 9973 y la Política de la OACI contenida en el Doc 9998;

~~4. *Insta* al Consejo a considerar más a fondo la elaboración de normas y métodos recomendados relativos al establecimiento por los Estados de legislación, reglamentación y/o políticas para prestar asistencia a las víctimas de accidentes de aviación civil y a sus familiares; y~~

4. *Insta* a los Estados miembros a informar a la OACI, mediante la lista de verificación del cumplimiento (CC) del sistema de notificación electrónica de diferencias (EFOD), el grado de aplicación de las disposiciones del Anexo 9 que se vinculan con los planes de asistencia a las víctimas;

~~45. *Insta Encarga* al Consejo que, al analizar el grado de aplicación de los planes de asistencia a los familiares que se obtenga a través de la CC, considere ~~considerar~~ más a fondo la elaboración de normas y métodos recomendados relativos al establecimiento por los Estados de legislación, reglamentación y/o políticas para prestar asistencia a las víctimas de accidentes de aviación civil y a sus familiares; y~~

~~5-6.~~ *Declara* que esta resolución sustituye a la Resolución ~~A32-7~~A38-1.